



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 3 de septiembre del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1520-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-005-004-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **María Xiomara Mena Rosales**, directora ejecutiva; **Juan Carlos Román Corrales**, director administrativo financiero; **Adriana Serrano Sánchez**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Zeidy Bello Zeledón**, directora general de fomento y promoción de exportaciones del MIFIC/ coordinadora de las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE) y **Meylin Iveth Loaisiga Flores**, responsable de la Unidad de Adquisiciones, todos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones; y conforme lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se dieron a conocer los resultados



preliminares de auditoría en fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes estuvieron conforme con los resultados, firmaron el Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Emitir opinión sobre si los estados financieros del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera y su desempeño, de conformidad con las normas contables aceptadas. **2)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración. **3)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas regulaciones aplicables; y **4)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** Los estados financieros presentaron razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Centro de Trámites de la Exportación (CETREX), al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, los que fueron preparados en todos los aspectos importantes, de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental y normativas aplicables. **B)** No se determinaron hallazgos de control interno en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada a los estados financieros del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **C)** No se realizó seguimiento a las recomendaciones anteriores, ya que el Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), no tiene recomendaciones pendientes de implementar; y **D)** Se constató el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables en las operaciones durante el períodos dos mil veinte.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas.



Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-005-004-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, derivado de la revisión practicada a los estados financieros del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **María Xiomara Mena Rosales**, directora ejecutiva; **Juan Carlos Román Corrales**, director administrativo financiero; **Adriana Serrano Sánchez**, responsable del



Departamento de Contabilidad; **Zeidy Bello Zeledón**, directora general de fomento y promoción de exportaciones del MIFIC/ coordinadora de las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST-CNPE) y **Meylin Iveth Loaisiga Flores**, responsable de la Unidad de Adquisiciones, todos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria Comercio (MIFIC) para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1,257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López